

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

II. Ensayos complementarios:

- a) Prueba a la velocidad del motor —2.300 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	80,0	2.300	1.082	179	14,0	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	85,5	2.300	1.082	—	15,5	760

- b) Prueba sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	78,6	1.958	540	168	14,0	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	84,0	1.958	540	—	15,5	760

- c) Prueba a la velocidad del motor —2.300 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	80,0	2.300	634	179	14,0	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	85,5	2.300	634	—	15,5	760

- III. *Observaciones:* El tractor incorpora un eje de salida de toma de fuerza que puede ser de tipo 1 (35 milímetros de diámetro y 6 acanaladuras) o de tipo 2 (35 milímetros de diámetro y 21 acanaladuras), según Directiva 86/297/CE. Los ejes son intercambiables, excluyentes entre sí, y mediante el accionamiento de una palanca pueden girar a 1.000 y 540 revoluciones por minuto. El régimen de 1.000 revoluciones por minuto es considerado como principal por el fabricante.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

25705 *ORDEN de 14 de noviembre de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 31 de octubre de 1997, por el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 23 de junio de 1997, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/821/1994, interpuesto por doña Ana Justa Vicente Tornero.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 23 de junio de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 1/821/1994, en el que son partes, de una como demandante, doña Ana Justa Vicente Tornero, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de septiembre de 1988, que desestimó el recurso de reposición promovido contra otro Acuerdo del mismo órgano de 26 de febrero de 1988, por el que se integró el Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical en el Fondo Especial de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Ana Justa Vicente Tornero, contra la Resolución del Consejo de Ministros de 26 de febrero de 1988, y el de fecha 9 de septiembre del mismo año, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra aquél sobre integración del Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical (hoy AISS) en el Fondo Especial de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), y contra el Acuerdo de 30 de agosto de 1988, del Ministerio para las Administraciones Públicas, que resolvió en sentido denegatorio el recurso de alzada contra Resolución de la MUFACE, por la que se fijó la pensión de acuerdo con el criterio del Consejo de Ministros que se deja referenciado; sin expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de octubre de 1997, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de noviembre de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

25706 *ORDEN de 14 de noviembre de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.947/1995, promovido por don Pedro Guerrero Conesa.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia ha dictado sentencia, con fecha 25 de julio de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.947/1995, en el que son partes, de una, como demandante, don Pedro Guerrero Conesa, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Acuerdo del Ministerio de Defensa por el que se deniega la integración en el grupo D.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Estimar parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Guerrero Conesa frente a la Resolución de 7 de agosto de 1995, del ilustrísimo señor Director general de Personal del Ministerio de Defensa, anulando tal acto administrativo impugnado por su desconformidad al ordenamiento jurídico en lo aquí discutido.

Segundo.—Reconocer la situación jurídica individualizada consistente en que la Administración demandada clasifique dentro del grupo D al demandante por su condición de funcionario perteneciente al Cuerpo de Mecánicos-Conductores del Ministerio de Defensa, con efectos desde la fecha de la presentación del escrito de solicitud en vía administrativa.

Tercero.—No hacer imposición de costas.»

En su virtud, éste Ministerio de Administraciones Públicas, en lo que afecta al ámbito de competencias del Departamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de noviembre de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

25707 *ORDEN de 14 de noviembre de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 708/1995, promovido por don Francisco Gutiérrez Betanzo.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 16 de mayo de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 708/1995, en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco Gutiérrez Betanzo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Acuerdo del Ministerio de Defensa por el que se deniega la integración en el grupo D.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando sustancialmente el recurso formulado por don Francisco Gutiérrez Betanzo contra la Resolución que se dice en el antecedente primero de esta sentencia, debemos anular y anulamos dicha Resolución y, en consecuencia, declaramos el derecho del actor a ser incluido en el grupo D de clasificación, así como a que se le abonen los haberes dejados de percibir en los cinco años anteriores a su solicitud, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración y al abono de las citadas cantidades más los intereses legales. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, en lo que afecta al ámbito de competencias del Departamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de noviembre de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

25708 *ORDEN de 14 de noviembre de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 698/1995, promovido por don Sebastián Quintero Blanco.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 3 de junio de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 698/1995, en el que son partes, de una, como demandante, don Sebastián Quintero Blanco, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Acuerdo del Ministerio de Defensa por el que se deniega la integración en el grupo D.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando sustancialmente el recurso formulado por don Sebastián Quintero Blanco contra la resolución que se dice en el ante-

cedente primero de esta sentencia, debemos anular y anulamos dicha Resolución, y en consecuencia, declaramos el derecho del actor a ser incluido en el grupo D de clasificación, así como a que se le abonen los haberes dejados de percibir en los cinco años anteriores a su solicitud, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración y al abono de las citadas cantidades más los intereses legales. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, en lo que afecta al ámbito de competencias del Departamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de noviembre de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

25709 *ORDEN de 14 de noviembre de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 272/1995, promovido por don José Luis Maroto Montero.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 30 de abril de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 272/1995, en el que son partes, de una, como demandante, don José Luis Maroto Montero, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 11 de abril de 1994, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutua- lidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 23 de diciembre de 1993, sobre asistencia a minusválidos.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por don José Luis Maroto Montero, contra la Resolución de 23 de diciembre de 1993, de la Dirección General de la Mutua- lidad General de Funcionarios Civiles del Estado, anulando la misma en el punto referente al reintegro de 540.000 pesetas que se solicitaba al recurrente, debiendo de confirmar la Resolución recurrida en los restantes puntos.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de noviembre de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutua- lidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

25710 *ORDEN de 14 de noviembre de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1.079/1995, promovido por doña Natividad Ayllón Aizpuru.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 17 de mayo de 1997, en